

ria, notificándose por escrito, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

6. El Consejo de Asociaciones Vecinales se considerará válidamente constituido cuando asista el Presidente, el Secretario del Consejo y el Portavoz de los Vocales elegidos por las Asociaciones de Vecinales.

7. La asistencia a las sesiones de este Consejo no devengarán retribución alguna en ningún concepto.

Artículo 9.- De las Comisiones de Trabajo.

1. El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales podrá crear Comisiones de Trabajo para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

2. El número, características y régimen de funcionamiento de las posibles Comisiones de Trabajo los establecerá el Consejo Asesor, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Dichas Comisiones tendrán carácter consultivo no vinculante, quedando disueltas de forma automática en el momento de haberse cumplimentado la tarea para la que fueron creadas.

4. La asistencia a Comisiones de trabajo del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales no devengarán retribución alguna en ningún concepto.

Artículo 10.- De las Subvenciones.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación, o la que en cada momento asuma la competencia de participación ciudadana, y previa consulta no preceptiva ni vinculante al Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales, concederá subvenciones para la realización de actividades de aquellas Asociaciones que, reglamentariamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales, reúnan los requisitos establecidos en las Bases de concesión de subvenciones que se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Sin perjuicio de lo anterior, será requisito ineludible que la Asociación Vecinal beneficiaria se encuentre al corriente de los pagos y justificaciones documentales suficientes, conforme a los criterios exigidos por la Consejería de Economía o cualquier otra que la Ciudad Autónoma estime como apropiada.

3. Se procederá a la concesión de subvenciones a las Asociaciones Vecinales, siempre que exista suficiente crédito presupuestario para hacer frente a las mismas y se prevea partida presupuestaria para dicho concepto.

4. En lo no previsto para establecimiento de subvenciones en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en las Bases de concesión de subvenciones que, anualmente, se aprobará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y, en su caso, en la normativa estatal en materia de subvenciones públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA: El funcionamiento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales, en todo lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, seguirá lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA: Será de aplicación, en todo lo no regulado en el presente Reglamento, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Participación Ciudadana de Melilla de 21 de marzo de 1991 (BOME núm. 3133, de 11 de abril de 1991) y Decreto de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2000, de creación del "Registro de Asociaciones Vecinales" (BOME número 3670, de 9 de marzo de 2000).

TERCERA: Conforme al artículo 18.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº. 3, de 15 de enero de 1996), se faculta al Consejo de Gobierno para desarrollar el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se procederá por las Asociaciones Vecinales a la regularización de sus datos en el Registro de Asociaciones Vecinales en el plazo de un mes. El incumplimiento de dicha comunicación puede dar lugar a la baja de la Asociación del Registro de Asociaciones Vecinales.